

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA LEY 18.910, ORGANICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. (INDAP).

BOLETÍN N° 6262-01

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural informa acerca del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, originado en moción de los Diputados señores Alvarado, Arenas, Barros, Estay, Forni, García-Huidobro, Hernández, Moreira, Norambuena, y Von Mühlenbrock.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1ª) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Modificar el artículo 5° de la Ley N° 18.910, orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, incorporando requisitos de publicidad al Director Nacional para declarar créditos incobrables.

2ª) NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL.

La iniciativa no contiene normas calificadas de orgánico constitucionales.

3ª) NORMAS QUE REQUIEREN CONOCIMIENTO DE HACIENDA.

El proyecto de ley no contiene disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4ª) APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

El proyecto de ley ha sido aprobado, en general, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Cerda, Pérez y Urrutia.

5ª) DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado informante, al señor Pedro Pablo Álvarez-Salamanca.

6ª) ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hay

7ª) CORRECCIONES FORMALES.

Se hace constar que, en virtud del artículo 15 del Reglamento, se introdujeron algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia y participación de las siguientes personas:

- Señora Tatiana de la Peña, Fiscal Subrogante del INDAP, y del señor Germán Villegas, Asesor del INDAP.

II.- ANTECEDENTES

a) Fundamentos del proyecto.

La Ley N° 18.910, orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, menciona en su artículo 5° las funciones y atribuciones del Director Nacional de dicho Instituto, señalando en su letra m) que éste podrá declarar incobrables, en casos calificados y por resolución fundada, deudas y demás obligaciones que terceros tengan con el Instituto y disponer su castigo contable. Agrega dicha disposición que, para ejercer esta atribución, requerirá de la autorización previa del Ministro de Agricultura.

Según los autores de la iniciativa, se teme que esta atribución del Director Nacional del INDAP, pueda ser usada con fines políticos, especialmente por su vinculación con terceros que teniendo deudas con el Instituto se resuelva, por parte del organismo en cuestión, la incobrabilidad de los compromisos y obligaciones de éstos con un fin distinto al previsto en el espíritu de la Ley que los regula.

Si bien la ley orgánica del INDAP, exige que la atribución del Director Nacional de declarar incobrable créditos morosos de terceros, se realice por resolución fundada y en casos calificados, no indica cuales son los criterios o razones que puedan fundamentar una resolución de esta naturaleza. Tampoco indica cuando se está en presencia de “casos calificados”, sobre todo, si quien debe autorizar, previamente, su ejercicio es el mismo Ministro de Agricultura.

Esta atribución del Director Nacional es muy sensible, sobretodo, en el periodo previo a una elección popular. Por esa razón, incorporar una limitación temporal en el ejercicio de esta facultad se hace muy necesario. Tal limitación podría ser que, el Director Nacional, esté impedido de hacer este tipo de declaraciones de incobrabilidad, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de una elección popular.

Junto con establecer una limitación temporal, también es necesario dar mayor publicidad a esta materia. En efecto, se hace necesario informar a las Comisiones de Agricultura, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, acerca del ejercicio de esta facultad de parte del Director Nacional del INDAP.

b) Objetivos del proyecto.

Establecer un límite temporal de 90 días, previos a una elección popular, dentro de los cuales el Director Nacional del INDAP estará impedido de declarar créditos de terceros como incobrables. Asimismo, establecer la obligación de, cada año, informar a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado los créditos incobrables de deudas y obligaciones de terceros con el Instituto.

c) Contenido del proyecto.

El proyecto de ley se contiene en un artículo único, que modifica el artículo 5° de la Ley N° 19.810, orgánica del INDAP, por el cual agrega una oración a continuación de la letra m) de dicho artículo, a continuación del punto aparte, que ahora pasaría a ser seguido.

III. PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Interviene la señora Tatiana de la Peña, Fiscal Subrogante del INDAP quien señala que la modificación aludida tiene por objeto colocar un límite temporal a una faculta del Director del INDAP. Afirma, que dicha limitación temporal dice relación con que, 90 días antes de una elección popular, no podrá el Director del INDAP hacer castigos incobrables de créditos morosos de pequeños agricultores.

Señala que el INDAP no comparte esta limitación temporal, puesto que el Instituto cuenta con mecanismos de control para evitar cualquier abuso en esta materia. Afirma que la facultad del Director del INDAP, de declarar incobrables créditos morosos es previa autorización del Ministro de Agricultura y, además, la declaración de incobrabilidad, es excepcional y es por resolución fundada.

Explica que, existe un mecanismo regulado por el reglamento del INDAP donde se detalla la cobranza prejudicial como judicial de los créditos morosos. Además, con posterioridad a este mecanismo, existe una revisión final de la Contraloría General de la República.

Insiste que los mecanismos de control existen y son suficientes y, por tanto, no se justifica ni apoyan la moción parlamentaria.

Asimismo, las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados permiten solicitar los informes necesarios, que den cuenta del accionar del INDAP a este respecto.

Distinta es la situación que dice relación con la entrega de bonos o subsidios contemplados en el mismo artículo 5° letra e) de la ley orgánica del INDAP, que no requiere más trámites para su otorgamiento, que un acto administrativo de autoridad para que esa facultad surta efectos. En esta

letra e) existe mucho más riesgo que el que se pretende aminorar vía modificación de la letra m).

IV. SINTESIS DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

a) En general. Discusión.

Los integrantes de la Comisión coincidieron con que la iniciativa legal era un buen mecanismo para aminorar las posibilidades de que organismos como el INDAP puedan, a través de su Director Nacional, favorecer a terceros con castigos incobrables con fines políticos e incluso electorales.

Concuerdan, en términos generales, con la idea de legislar, pero hacen observaciones en cuanto la constitucionalidad del proyecto de ley. En efecto, para algunos miembros de la Comisión, la iniciativa legal está regulando una atribución del Director Nacional de un Servicio Público y ello, afirman, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y no puede ser objeto de moción parlamentaria.

Para otros miembros de la Comisión, el proyecto de ley es constitucional y admisible, por cuanto no se establece ni elimina una facultad o atribución del Director Nacional del INDAP, sino que, solamente, se establecen algunos requisitos a las facultades que ya están establecidas en la ley orgánica del INDAP.

Votación:

Cerrado el debate y puesto en votación la idea de legislar, se obtuvo el siguiente resultado: dos votos por la afirmativa de los Diputados Barros y Chahín y dos votos por la negativa de los Diputados señoras Muñoz D'albora y Pascal. Repetida la votación por haberse producido un empate, se obtiene el mismo resultado, por lo que la Comisión acuerda repetir la votación en la próxima sesión.

En la siguiente sesión, de fecha 06 de julio de 2010, se toma nuevamente la votación, procediendo la Comisión a aprobarlo, en general, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Cerda, Pérez, y Urrutia.

b) En particular.

Antes de iniciar la discusión particular del proyecto de ley los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Chahín, Pérez, y Urrutia, presentan indicación sustitutiva, ya que, sostienen que la letra e) de la ley orgánica del INDAP, confiere al Director Nacional una atribución extremadamente amplia, como es, conceder aportes, subsidios o subvenciones que no están sujeto a ningún tipo control. Aquí, más que en la letra m) propuesta, se requiere establecer mecanismos adecuados y transparentes de decisión y control suficientes, que permitan garantizar que la decisión final no corra riesgo de apartarse de los objetivos institucionales.

Indicación Sustitutiva.

Artículo único.- Incorporase en la letra e) del artículo quinto de la Ley N° 18.910, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“En caso de ejercerse esta atribución dentro de los 90 días anteriores a una elección popular, la resolución que los otorgue deberá ser fundada y contar con la autorización previa del Ministro de Agricultura. Copia de las resoluciones, así como de los antecedentes que le sirvieron de base, deberán ser remitidas dentro de quinto día a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado”.

Votación:

Sometido a votación la indicación sustitutiva, ésta fue aprobada en la misma forma propuesta, por 5 votos a favor, ninguna abstención y sin votos en contra. Votaron a favor los Diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Pérez, y Urrutia.

V. TEXTO APROBADO POR LA COMISION.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el Diputado informante, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.-

Incorporase en la letra e) del artículo quinto de la Ley N° 18.910, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“En caso de ejercerse esta atribución dentro de los 90 días anteriores a una elección popular, la resolución que los otorgue deberá ser fundada y contar con la autorización previa del Ministro de Agricultura. Copia de las resoluciones así como de los antecedentes que le sirvieron de base, deberán ser remitidas dentro de quinto día a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado”.



Se designó como Diputado informante al señor Álvarez-Salamanca, don Pedro Pablo.

Acordado en sesiones de fecha 29 de junio y 04 de julio de 2.010, con la asistencia de los Diputados señores Álvarez-Salamanca Ramírez, don Pedro Pablo; Barros Montero, don José Ramón, Cerda García, don Eduardo, Chahín Valenzuela, don Fuad, Hernández Hernández, don Javier, Muñoz D'albora, doña Adriana, Pascal Allende, doña Denise, Pérez Arriagada, don José, y Urrutia Bonilla, don Ignacio.

Sala de la Comisión, 05 de julio de 2010.

MIGUEL CASTILLO JEREZ,
Secretario de la Comisión.